

Página 1 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

Los capítulos del I al IV del presente Reglamento Operativo corresponden única y exclusivamente para la convocatoria de la línea Cursos cortos, en adelante, los capítulos del V a IX corresponderán a la línea de Posgrados País – Especializaciones.

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO LÍNEA CURSOS CORTOS

ARTÍCULO PRIMERO. GLOSARIO. - Para un correcto entendimiento del presente reglamento, además de las definiciones que se encuentran incluidas dentro de este texto, se definen los siguientes términos:

- **CONVENIO**: Figura jurídica por medio de la cual se constituye el Fondo en Administración entre las partes y se determinan los compromisos accesorios a la constitución y operación del Fondo.
- CRÉDITO CONDONABLE: Modalidad de Crédito Educativo Condonable otorgado por medio del ICETEX, previa verificación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento y con cargo al FONDO Formación TIC para el Cambio, previa autorización de la Junta Administradora.
- FONDO ÚNICO TIC: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FUTIC una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aportante de los recursos que integrarán el Fondo.
- MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **ICETEX**: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Entidad que administra y gestiona de manera operativa los recursos y demás obligaciones que establezca el Fondo: Formación TIC para el cambio.
- PLATAFORMA DE FORMACIÓN E INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Entidad de carácter nacional, que presta los servicios de formación, capacitación y/o certificación con oferta activa y vigente de programas de formación relacionados con Tecnologías de la Información, acordes con la naturaleza del FONDO.
- **VALOR DEL CURSO**: Precio que cada plataforma o Institución de Educación Superior determina por el servicio de formación, el cual se pagará por una única vez.
- **DERECHO ADQUIRIDO**: Se entenderá como derecho adquirido por parte del beneficiario, una vez culmine el proceso de legalización, concepto jurídico viable de las garantías y haya recibido el desembolso del crédito condonable por parte del ICETEX
- MATRICULA ORDINARIA: Se entiende como el valor que se paga a la Plataforma o
 por concepto de Inscripción, Registro, Membresía para que cada uno de los
 beneficiarios pueda llevar a cabo el Proceso de Formación y/o Certificación.
- ADJUDICATARIO: Aspirante que cumple y acredita con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para la cual se ha presentado y que ha realizado el proceso de legalización del crédito. El cumplimiento de requisitos mínimos no da lugar a crear un derecho adquirido.

Página 2 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- **PERIODO APROBADO:** Período de formación en el que han sido cursados y aprobados, los cursos o módulos correspondientes a la oferta exigida para condonación del crédito
- **CURSO:** Corresponde a los programas ofrecidos por las plataformas o Instituciones de Educación Superior.
- PERIODO DE FORMACIÓN: Ciclo de tiempo en que la Plataforma o las IES tienen habilitados los cursos o programa de formación corta (módulos, cursos, etc) – Para este Fondo se determinó el periodo de Formación desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- ESTADO DESISTIDO DEL CRÉDITO: Estado del crédito que se adquiere cuando los beneficiarios renuncian voluntariamente al mismo.
- **CERTIFICACIÓN:** Certificación expedida por cada una de las Instituciones de Educación Superior y plataformas del listado de graduados que culminaron satisfactoriamente el programa
- CONDONAR: Es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, liberándolo del pago del mismo, en los porcentajes que se determinen, una vez cumplidas y constatadas las condiciones previamente estipuladas en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO – DESCRIPCIÓN DEL FONDO: Se crea para la formación de los aspirantes que se establecen en el siguiente artículo, en áreas relacionadas con la Cuarta Revolución Industrial, con el fin de fomentar talento humano formado en temas TIC de alta demanda a lo largo de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO - ASPIRANTES: Los ciudadanos colombianos mayores de edad graduados de educación media que deseen formarse y participar en las convocatorias publicadas. Los criterios de priorización y calificación serán definidos en el texto de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del FONDO los aspirantes que hayan sido seleccionados por la Junta Administradora, hayan efectuado los trámites de legalización del crédito educativo con la suscripción de garantías que respaldan el crédito condonable con concepto jurídico viable.

ARTÍCULO QUINTO - RUBROS FINANCIABLES: A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se financiará el 100% del valor dela matrícula ordinaria en el caso de las IES y el 100% del valor de la suscripción en el caso de las plataformas, del curso de formación a ser realizado por el beneficiario, según el programa elegido, en la Plataforma de formación o Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO: Una persona podrá ser beneficiaria de este Fondo por una única vez. De igual manera el Fondo no podrá financiar dos (2) veces el mismo programa de formación y/o cursos ya realizados o que se encuentren en desarrollo al momento de la inscripción. Así mismo los valores a financiar no incluyen:



Página 3 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- a. Derechos de Grado y Costos de Certificación.
- b. Costos de homologación y/o convalidación
- c. Gastos de sostenimiento ni gastos Complementarios a ellos.
- d. Pólizas.
- e. Nivelatorios

En todo caso los beneficiarios serán responsables de financiar los gastos que no cubre la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del FONDO serán administrados por el ICETEX, en calidad de administrador - mandatario del FONDO ÚNICO TIC, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del FONDO. De igual forma, prestará asistencia y asesoría directa al FONDO ÚNICO TIC en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO - CONVOCATORIAS: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, criterios y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los canales de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá lograr la cobertura de toda la población objeto de este programa de formación, para que tengan amplio y oportuno, acceso a esta información.

La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los aspirantes aprobados, será realizada a través de la página Web del ICETEX o a través de los mecanismos que se determinen de manera conjunta cómo idóneos para tal fin.

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Fecha de apertura de la convocatoria
- 2. Condiciones y requisitos mínimos de los aspirantes
- 3. Criterios de selección y priorización
- 4. Listado Oferta de programas a financiar
- 5. Fecha límite para inscripciones
- 6. Fecha de Adjudicación
- 7. Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria
- 8. Requisitos para la legalización
- 9. Fecha límite para la legalización



Página 4 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- 10. Requisitos para la condonación
- 11. Paso al Cobro

ARTÍCULO OCTAVO– CURSOS FINANCIABLES: Los Cursos o programas de formación financiables por el Fondo, serán informados por el Constituyente, se publicará en los términos de convocatoria a través de la página web del ICETEX y el aspirante deberá escoger la oferta de formación de su preferencia.

ARTÍCULO NOVENO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al FONDO, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos, así como los que se determinen en los términos de la convocatoria:

- 1. Ser ciudadano colombiano.
- Estar graduado en Educación Media (bachiller grado once).
- 3. Ser mayor de edad
- 4. Tener una cuenta propia de correo electrónico
- 5. Inscribirse a través de la página web del ICETEX, y diligenciar el formulario dispuesto para tal fin en la convocatoria.
- 6. Contar con un deudor solidario.

PÁRAGRAFO: Los aspirantes que deseen participar en la convocatoria del presente Fondo y a su vez tengan un crédito vigente o soliciten un crédito nuevo (Condonable o reembolsable) a través del ICETEX, podrán participar y ser beneficiarios de la convocatoria del fondo, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES: Dentro del cronograma establecido en la convocatoria, el ICETEX procederá a evaluar las solicitudes de inscripción, documentos aportados por los aspirantes y a calificar aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

Con la periodicidad establecida en la convocatoria y una vez evaluadas y calificadas las solicitudes, el ICETEX presentará a la Junta Administradora del FONDO el informe de aspirantes evaluados (potenciales a ser aprobados y no aprobados), para efectos de la selección de los posibles beneficiarios de la financiación y conforme a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Todo proceso de selección de posibles beneficiarios de financiación con cargo a los recursos del FONDO, será adelantado por el ICETEX a partir de las solicitudes presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

La adjudicación se realizará conforme a los siguientes criterios:



Página 5 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- Cumplimiento de requisitos
- 2. Criterios de priorización
- 3. Disponibilidad de recursos

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el aspirante ni obligación para el FONDO, hasta tanto el adjudicatario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y con la suscripción de las garantías que lo respaldan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate, entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se realizará el desempate por orden de llegada (fecha y hora de registro).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS:

Una vez surtido el proceso de convocatoria, a partir de la evaluación, calificación y selección de posibles beneficiarios realizada por el ICETEX, este procederá a emitir un concepto a la Junta Administradora del FONDO quien elegirá a los posibles adjudicatarios, atendiendo a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO lo cual quedará consignado en acta de Junta Administradora del FONDO.

Una vez adjudicados se continuará el proceso de legalización por parte del postulante directamente ante el ICETEX que deberá realizar el proceso de asesoría y acompañamiento a los beneficiarios, para adelantar este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que hubiese recursos adicionales disponibles en el FONDO, estos podrán ser destinados para financiar un mayor número de aspirantes de los inicialmente determinados en la Convocatoria vigente, por decisión de la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora tendrá la potestad de realizar la revisión de la adjudicación del crédito condonable al posible beneficiario en cualquier etapa de la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que, por cualquier circunstancia, el posible beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE ANTE EL ICETEX: Los aspirantes deberán realizar el cargue de documentos en la fase de inscripción de acuerdo a los mecanismos establecidos por ICETEX, para su respectiva validación y aprobación de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Una vez aprobado el proceso de legalización, el beneficiario deberá realizar el proceso de garantías. Dicho documento se remitirá al correo electrónico registrado por el aspirante



Página 6 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC APIODADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La obligación crediticia (crédito condonable) adquirida con el FONDO "Formación TIC para el Cambio", será respaldada por el beneficiario con la suscripción de las garantías que requiera el ICETEX, la cual se debe diligenciar de acuerdo a sus procesos y procedimientos, en los plazos establecidos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO, Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICARIOSDEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el pago del 100% del valor de la matrícula ordinaria en el caso de las IES y el 100% del valor de la suscripción en el caso de las plataformas, del curso de formación a ser realizado por el beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: Una vez legalizado el crédito, el ICETEX efectuará a la plataforma de formación respectiva o a la IES el respectivo desembolso de los valores matrícula o suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - PRIMA DE GARANTÍA: El fondo financiará con sus recursos el dos por ciento (2.0%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo el saldo de total girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguno de los riesgos antes mencionados (muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario) y el beneficiario haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO "Formación TIC para el Cambio" el saldo de total adeudado por el beneficiario. La invalidez deberá ser por hecho sobreviniente del beneficiario, el cual se deberá acreditar por autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Son causales de pérdida del crédito condonable del crédito, los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa académico.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Cambio de Institución de Educación Superior, plataforma de formación y/o programa académico.



Página 7 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- d) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- f) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- g) No culminación del curso financiado.
- h) Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- i) Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico y faltas al reglamento estudiantil.
- j) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.

Nota: Las Situaciones que correspondan a fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser presentadas previa y debidamente justificadas por el beneficiario, para aprobación por parte de la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO: La declaración definitiva de pérdida del beneficio por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo el numeral f) tendrá como consecuencia la improcedencia del proceso de condonación y en consecuencia la exigibilidad de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para las demás causales de suspensión definitiva, la Junta Administradora, a través de Acta de Junta ordenará al ICETEX el paso al cobro, salvo, cuando la suspensión definitiva del crédito seda por "Expresa voluntad del beneficiario" este comunicará al ICETEX, quien procederá con el paso al cobro y asignación del plan de pagos e informará a la Junta Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO: Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo, además de los que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido, en los plazos y condiciones previstas por las IES y plataformas, así como en los tiempos establecidos en la convocatoria.
- Reportar oportunamente al ICETEX los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata.
- c) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo así como con los requisitos para su condonación.
- d) Cancelar al ICETEX y con destino al FONDO "Formación TIC para el Cambio", de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación, en caso de que aplique.
- e) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las



Página 8 de 24

constituido entre el instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "mariano ospina pérez" -icetex- y el fondo único de tecnologías de la información y las comunicaciones - futic Obligaciones contenidas en este reglamento y especialmente en el presente artículo, el ICETEX a través de la Junta Administradora, podrá cancelar la aprobación de los desembolsos y/o pasar al cobro el crédito del beneficiario.

CAPÍTULO IV CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Los créditos otorgados con cargo al FONDO serán 100% condonables del valor financiado en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

1- Cursar y aprobar el programa académico adjudicado cumpliendo con todas las condiciones establecidas en el reglamento operativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Para efectos de la condonación de la obligación crediticia, el ICETEX, validará el cumplimiento del requisito de culminación del programa académico a través de una certificación de las plataformas de formación o Instituciones de Educación Superior.

El ICETEX presentará a la Junta Administradora la relación de beneficiarios que cumplieron o no con el requisito de condonación. La condonación de los créditos, de los beneficiarios que cumplen y el paso al cobro de quienes no cumplan los requisitos, será autorizada por la Junta Administradora del FONDO mediante Acta, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar o pasar al cobro, según aplique.

El ICETEX procederá a formalizar las condonaciones mediante Acto Administrativo y realizará la actualización en los aplicativos de cartera de la Entidad. De igual manera, procederá con el paso al cobro de los créditos y la generación y envío a los beneficiarios del respectivo plan de pagos para los casos que no se cumplan los reguisitos de condonación.

PARÁGRAFO. Para verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación, el ICETEX deberá adelantar las acciones de validación y verificación con las IES y con las plataformas, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2023, sin embargo, para dicho proceso los beneficiarios de los créditos deberán de haber culminado su formación para esta misma fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado de conformidad con el marco obligacional del convenio interadministrativo que da lugar a la convocatoria.



Página 9 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de Recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO y se reintegran al Fondo Único TIC a la terminación del convenio o cuando el constituyente así lo requiera.

PARÁGRAFO. La recuperación de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estará a cargo del ICETEX de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas como administrador del fondo

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en época de amortización, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: La tasa que se aplicará durante la época de amortización,

hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC del año

inmediatamente anterior.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratoria se aplicará en época de

amortización, a partir del incumplimiento del pago de conformidad con la tasa establecida en el Reglamento de

Cobranzas del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con

el plan de pagos establecido.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PLAZO DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será hasta el doble del

periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación al beneficiario por parte del ICETEX, previa aprobación del paso al cobro por parte de la Junta Administradora, con la

correspondiente relación de los beneficiarios.

Nota: Se precisa que los capítulos I, II, III y IV, corresponden única y exclusivamente a la línea de cursos cortos.

En adelante, en los capítulos V, VI, VII, VIII y IX, corresponderán única y exclusivamente a la convocatoria de adjudicación línea Especializaciones.

Página 10 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

CAPÍTULO V NATURALEZA DEL FONDO LÍNEA ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - GLOSARIO. - Para un correcto entendimiento del presente reglamento, además de las definiciones que se encuentran incluidas dentro de este texto, se definen los siguientes términos:

- CONVENIO: Figura jurídica por medio de la cual se constituye un Fondo en Administración entre las partes y se determinan los compromisos accesorios a la constitución y operación del Fondo.
- CRÉDITO CONDONABLE: Crédito Educativo Condonable otorgado por el ICETEX, previa verificación delas condiciones establecidas en el presente reglamento y con cargo al FONDO Formación TIC para el Cambio, previa autorización de la Junta Administradora.
- FONDO ÚNICO TIC: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FUTIC una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aportante de los recursos que integrarán el Fondo.
- MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- ICETEX: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Entidad que administra y gestiona de manera operativa los recursos y demás obligaciones que establezca el Fondo: Formación TIC para el cambio.
- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Entidad de carácter nacional, que presta los servicios de educación superior con oferta activa y vigente de programas de formación relacionados con Tecnologías de la Información, acordes con la naturaleza del FONDO.
- VALOR DE LA ESPECIALIZACIÓN: Precio que cada Institución de Educación Superior determina por el servicio de formación.
- DERECHO ADQUIRIDO: Se entenderá como derecho adquirido por parte del beneficiario, una vez culmine el proceso de legalización, concepto jurídico viable de las garantías y haya recibido el desembolso del crédito condonable por parte del ICETEX
- MATRICULA ORDINARIA: Se entiende como el valor que se paga a la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula.
- ADJUDICATARIO: Aspirante que cumple y acredita con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para la cual se ha presentado y que ha realizado el proceso de legalización del crédito. El cumplimiento de requisitos mínimos no da lugar a crear un derecho adquirido.
- **PERIODO APROBADO:** Período de formación en el que han sido cursados y aprobados, los periodos académicos correspondientes a la oferta exigida para condonación del crédito.
- **ESPECIALIZACIÓN:** Programas de posgrado que buscan desarrollar competencias para perfeccionar una profesión o disciplina.

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- **PERIODO DE FORMACIÓN:** Ciclo de tiempo en que las IES tienen habilitados los programas de formación. Para esta convocatoria, línea de Especializaciones se determinó el periodo de Formación desde la vigencia 2024.
- **ESTADO DESISTIDO DEL CRÉDITO**: Estado del crédito que se adquiere cuando los beneficiarios renuncian voluntariamente al mismo.
- **DIPLOMA DE GRADO:** Título que expiden la Institución de Educación Superior avalando la culminación exitosa del programa académico.
- **CONDONAR:** Es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, liberándolo del pago del mismo, en los porcentajes que se determinen, una vez cumplidas y constatadas las condiciones previamente estipuladas en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO – DESCRIPCIÓN DEL FONDO: Se crea para la formación de los aspirantes que se establecen en el siguiente artículo, en áreas relacionadas con la Cuarta Revolución Industrial, con el fin de fomentar talento humano formado en temas TIC de alta demanda a lo largo de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - ASPIRANTES: Los ciudadanos colombianos mayores de edad que cuenten con título de pregrado que deseen formarse y participar en las convocatorias publicadas. Los criterios de priorización y calificación serán definidos en el texto de la convocatoria.

Nota. No podrán ser beneficiarios funcionarios o contratistas vinculados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC ni el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del FONDO los aspirantes quehayan sido seleccionados por la Junta Administradora, hayan efectuado los trámites de legalización y suscripción de garantías con la cuales respaldan el crédito condonable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - RUBROS FINANCIABLES: A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se financiará el **90%** del valor de la matrícula ordinaria expedido por las IES y el 10% restante debe asumirlo el beneficiario con recursos propios.

PARÁGRAFO: Una persona podrá ser beneficiaria de este Fondo por una única vez, es decir que si fue beneficiario de la línea de cursos cortos no podrá ser beneficiario de la línea de especializaciones. De igual manera, el Fondo no podrá financiar dos (2) veces el mismo programa de formación realizado o que se encuentren en desarrollo al momento de la inscripción. Así mismo los valores a financiar no incluyen:

- a. Derechos de Grado y Costos de Certificación.
- b. Costos de homologación y/o convalidación
- c. Impuestos, costos en los que se pudiera incurrir en la expedición de los documentos

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

relacionados con el crédito educativo.

- d. Gastos de sostenimiento ni gastos complementarios a ellos.
- e. Pólizas
- f. Intersemestrales Nivelatorios
- g. En todo caso los beneficiarios serán responsables de financiar los gastos que no cubre el fondo. Se hace la precisión que los beneficiarios en caso de reprobar una materia, curso, modulo o como se denomine en la respectiva institución de educación superior, podrán financiar con sus propios recursos dicho curso, modulo o como se denomine, sin que se pierda el derecho de la formación. En todo caso no se hará reembolsos o se financiará por el Fondo dichos conceptos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

Los recursos del FONDO serán administrados por el ICETEX, en calidad de administrador - mandatario del FONDO ÚNICO TIC, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. El ICETEX ejecutarálas órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del FONDO. De igual forma, prestará asistencia y asesoría directa al FONDO ÚNICO TIC en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CAPÍTULO VI

CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - CONVOCATORIAS: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, criterios y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los canales de comunicación que paratal efecto disponga el ICETEX. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá lograr la cobertura de toda la población objeto de este programa de formación, para que tengan amplio y oportuno, acceso a esta información.

La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los aspirantes aprobados, será realizada a través de la página Web del ICETEX o a través de los mecanismos que se determinen de manera conjunta cómo idóneos para tal fin.

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Fecha de apertura de la convocatoria
- 2. Condiciones y requisitos mínimos de los aspirantes
- 3. Criterios de selección y priorización
- 4. Listado Oferta de programas a financiar
- 5. Fecha límite para inscripciones
- 6. Fecha de Adjudicación
- 7. Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- 8. Requisitos para la legalización
- 9. Fecha límite para la legalización
- 10. Requisitos para la condonación
- 11. Paso al Cobro

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – PROGRAMAS FINANCIABLES: Los programas de formación financiables por el Fondo, serán informados por el Constituyente, se publicará en los términos de convocatoria a través de la página web del ICETEX y el aspirante deberá escoger la oferta de formación de su preferencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al FONDO, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos, así como los que se determinen en los términos de la convocatoria:

- 1. Ser ciudadano colombiano mayor de edad.
- 2. Estar graduado en Educación Superior con título de pregrado.
- 3. Estar admitido (la admisión debe tener valor, duración del programa y semestre a ingresar) y/o tener recibo de matrícula del programa académico 2024-1 expedido por la Institución de Educación Superior, conforme al listado establecido en el anexo N° 1
- 4. Tener una cuenta propia de correo electrónico
- 5. Inscribirse a través de la página web del ICETEX y diligenciar el formulario dispuesto para la convocatoria.
- 6. Tener estudio CIFIN con resultado aceptado en el momento de la de la inscripción. Ya sea para el aspirante o un deudor solidario. El aspirante puede asumir la condición de Deudor Solidario de su propio crédito, si sus condiciones se lo permiten, para lo cual debe igualmente diligenciar el formulario SIN DEUDOR SOLIDARIO, en caso contrario, deberá presentar un deudor solidario que avale su solicitud de crédito con vigencia de 90 días.

PÁRAGRAFO: Los aspirantes que deseen participar en la convocatoria de la presente línea de especializaciones y a su vez tengan un crédito vigente o soliciten un crédito nuevo (Condonable o reembolsable) a través del ICETEX, podrán participar y ser beneficiarios de la convocatoria del fondo, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES: Dentro del cronograma establecido en la convocatoria, el ICETEX procederá a evaluar las solicitudes de inscripción, documentos aportados por los aspirantes y a calificar aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

Con la periodicidad establecida en la convocatoria y una vez evaluadas y calificadas las solicitudes, el ICETEX presentará a la Junta Administradora del FONDO el informe de aspirantes evaluados (potenciales a ser aprobados y no aprobados), para efectos de la selección de los posibles beneficiarios de la financiación y conforme a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO.

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Todo proceso de selección de posibles beneficiarios de financiación con cargo a los recursos del FONDO, será adelantado por el ICETEX a partir de las solicitudes presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

- a. El ICETEX procederá con la revisión de las solicitudes de financiación a partir de la información aportada por los aspirantes en el formulario web del ICETEX, seleccionando aquellos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en estricto orden de inscripción con base a la fecha y hora de la realización de esta.
- b. Se asignarán hasta un 50% de los recursos de manera priorizada de acuerdo con el orden de llegada a las siguientes poblaciones: Mujeres y poblaciones de especial protección constitucional (Indígenas, Victimas, Afros, Raizales, Palenqueros, Rrom y en condición de Discapacidad). El porcentaje restante será asignado entre la población en general y en orden de registro de las solicitudes, conforme a la disponibilidad de recursos. En caso de no llegar al 50% de solicitudes de poblaciones priorizadas, estos recursos serán destinados a atender la demanda general de la convocatoria.
- c. Una vez evaluados los aspirantes susceptibles de aprobación, para efectos de la selección de los beneficiarios conforme a la disponibilidad de recursos existente en el Fondo, el ICETEX y MINTIC presentará a la Junta Administradora para la adjudicación de los créditos condonables.
- d. El ICETEX informará el estado final del proceso a cada aspirante, a través de la página web o en los medios dispuestos para ello. El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables culminará con los trámites de legalización y garantías del crédito tramitado por los aspirantes aprobados; el aspirante aprobado solo adquiere el derecho a recibir la correspondiente financiación del crédito condonable, cuando obtiene CONCEPTO JURIDICO VIABLE a su proceso de legalización.
- e. El proceso de legalización y la gestión de los desembolsos de los créditos educativos asignados se realizarán de acuerdo con lo definido en el Reglamento Operativo del Fondo y los procedimientos establecidos por el ICETEX para tal efecto.

La adjudicación se realizará conforme a los siguientes criterios:

- 1. Cumplimiento de requisitos
- 2. Criterios de priorización
- 3. Orden de llegada
- 4. Disponibilidad de recursos

En esta convocatoria se priorizarán las siguientes poblaciones:

- Mujeres, requisito que será evaluado según el documento de identidad.
- Poblaciones de especial protección constitucional, para lo cual cada ciudadano tener el debido reconocimiento por cuanto se realizarán las respectivas validaciones con las bases oficiales de cada comunidad con las que cuenta el ICETEX.



CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el FONDO, hasta tanto el adjudicatario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el Concepto Jurídico y calificación financiera viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate, entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se realizará el desempate por fecha y hora de registro en el aplicativo de ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes sólo podrán ser beneficiarios del crédito Condonable del FONDO "Formación TIC para el Cambio" por una sola y única vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS:

Una vez surtido el proceso de convocatoria, a partir de la evaluación, calificación y selección de posibles beneficiarios realizada por el ICETEX, este procederá a emitir un concepto a la Junta Administradora del FONDO quien elegirá a los posibles adjudicatarios, atendiendo a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO lo cual quedará consignado en acta de Junta Administradora.

Una vez aprobados se continuará el proceso de adjudicación por parte del postulante directamente ante el ICETEX que deberá realizar el proceso de asesoría y acompañamiento a los beneficiarios, para adelantar este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que hubiese recursos adicionales disponibles en el FONDO, estos podrán ser destinados para financiar un mayor número de aspirantes de los inicialmente determinados en la Convocatoria vigente, por decisión de la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora tendrá la potestad de realizar la revisión de la adjudicación del crédito condonable al posible beneficiario en cualquier etapa de la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que, por cualquier circunstancia, el posible beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - CARGUE DE DOCUMENTOS DEL CRÉDITO CONDONABLE ANTE EL ICETEX: Los seleccionados como posibles beneficiarios de la financiación, deberán culminar su inscripción con el cargue de documentos a través de los mecanismos que el ICETEX disponga para tal fin o de acuerdo con el instructivo de texto de convocatoria que para tal efecto sea publicado, dentro de los términos establecidos para ello.

PARÁGRAFO. En el evento en que, cumplidas las fechas que se establezcan para efectuar el



CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

proceso de adjudicación, el aspirante del crédito que no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX, cesará automáticamente cualquier trámite adelantado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO – GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La obligación crediticia (crédito condonable) adquirida con el FONDO "Formación TIC para el cambio", será respaldada por el beneficiario con la suscripción de las garantías que requiera el ICETEX, la cual se debe diligenciar de acuerdo con sus procesos y procedimientos, en los plazos establecidos.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO, Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICARIOSDEL FONDO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el pago del 90% del valor de la matrícula ordinaria expedido por las IES y el 10% será asumido con recursos propios por el beneficiario y pagado directamente a la IES en el último ciclo de formación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: Una vez adjudicado el crédito, el ICETEX efectuará a la IES el respectivo desembolso de los valoresde matrícula.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - PRIMA DE GARANTÍA: El fondo financiará con sus recursos el dos por ciento (2.0%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo el saldo de total girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguno de los riesgos antes mencionados (muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario) y el beneficiario haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO "Formación TIC para el Cambio" el saldo de total adeudado por el beneficiario. La invalidez deberá ser por hecho sobreviniente del beneficiario, el cual se deberá acreditar por autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Son causales

de pérdida del crédito condonable del crédito, los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa académico.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Cambio de Institución de Educación Superior, plataforma de formación y/o programa académico.
- d) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

en el presente Reglamento.

- e) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- f) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- g) No culminación del programa académico.
- h) Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- i) Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico y faltas al reglamento estudiantil.
- j) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.

Nota: Las Situaciones que correspondan a fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser presentadas previa y debidamente justificadas por el beneficiario, para aprobación por parte de la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO: La declaración definitiva de pérdida del beneficio por las causales anteriormente mencionadas se hará mediantecomunicación escrita y salvo el numeral f) tendrá como consecuencia la improcedencia del proceso de condonación y en consecuencia la exigibilidad de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para las demás causales de suspensión definitiva, la Junta Administradora, a través de Acta de Junta ordenará al ICETEX el paso al cobro, salvo, cuando la suspensión definitiva del crédito seda por "Expresa voluntad del beneficiario" este comunicará al ICETEX, quien procederá con el paso al cobro y asignación del plan de pagos e informará a la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO: Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo, además de los que consagran la Constitución Políticay las Leyes, las siguientes:

- a) Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido, en los plazos y
- b) condiciones previstas.
- c) Invertir los recursos girados exclusivamente para los fines pactados.
- d) Presentar al ICETEX, cuando lo exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas, si las hubiere.
- e) Deberá reportar oportunamente al ICETEX los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata.
- f) Cancelar a la institución de educación superior el valor correspondiente al 10% del valor del programa a financiar.
- g) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo así como con los requisitos para su condonación.
- h) Cancelar al ICETEX y con destino al FONDO "Formación TIC para el Cambio", de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación, en caso de que aplique.

- i) Reintegrar al ICETEX y con destino al FONDO "Formación TIC para el Cambio", dentro de los plazos que se establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
- j) Respetar la Constitución y las leyes del país en que cursará los estudios, en caso de adelantar programas académicos en el exterior.
- k) No hacer solicitudes simultáneas para programas académicos cubiertos por el mismo FONDO.
- Cumplir las demás obligaciones previstas en el Reglamento del fondo y en la presente convocatoria

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este reglamento y especialmente en el presente artículo, el ICETEX a través de la Junta Administradora, podrá cancelar la aprobación de los desembolsos y/o pasar al cobro el crédito del beneficiario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMASEN ESPECIALIZACIÓN: Una vez finalizado el periodo académico, para efectosde renovación del crédito, el beneficiario deberá realizarlos siguientes pasos ante el ICETEX:

El beneficiario deberá:

A. Actualizar sus datos en la plataforma web del ICETEX.

La institución educativa deberá:

- A. Ingresar el estado renovado en la plataforma del ICETEX
- B. Ingresar el valor de la matricula del periodo a financiar.

En todo caso de no renovar el siguiente periodo, se pasará al cobro el crédito, excepto el caso en que el beneficiario se encuentre inmerso en una causa de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso su situación será revisada por la Junta Administradora del Fondo previa solicitud y envío de todos los soportes por parte del beneficiario, se podrán aprobar por la Junta Administradora como máximo dos aplazamientos.

Realizado el proceso anterior, la información correspondiente se pondrá a disposición de la Junta Administradora del FONDO para que esta instancia apruebe los montos que soportarán la renovación delos créditos educativos para el siguiente periodo académico.

Con base en la autorización de la Junta Administradora y montos a cubrir a través de la renovación de los créditos educativos, el ICETEX realizará los giros correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez enviado el formulario, en ningún caso se permite cambiar de programa ni de universidad, salvo no apertura del programa por parte de la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No existe en ningún caso derecho de aplazamiento por el beneficiario, salvo que demuestre caso fortuito o fuerza mayor agotando el procedimiento antes

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

descrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: Una vez los beneficiarios culminen el proceso de legalización y renovación de los créditos educativos para cada periodo académico, el ICETEX procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por la Junta Administradora del FONDO en el momento de la aprobación de los créditos.

CAPÍTULO VIII CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:

Los créditos otorgados con cargo al FONDO serán condonables por el 100% del valor financiado (90% del valor del programa académico financiado) siempre que se de cumplimiento a los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- 1- Cursar y aprobar todo el programa académico cumpliendo con todas las condiciones establecidas en el reglamento operativo.
- 2- Obtener el título o grado respectivo para el programa que se financió, o contar con una certificación que conste haber cumplido con todos los requisitos de grado y estar a la espera de la ceremonia de grado expedido por una Institución de Educación Superior formalmente aprobada según su nivel de formación dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
- 3- Acreditar el cumplimiento de UNO de los siguientes requisitos:
- a. Demostrar, que se encuentra ejerciendo mediante una relación contractual celebrada bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normatividad colombiana servicios, asesoramiento o consultoría a una persona natural o jurídica pública o privada domiciliada o con sucursal en Colombia durante mínimo seis (6) meses, contados a partir de la culminación de al menos el 50% del programa de formación financiado.
- b. Acreditar su participación interna o externa en la creación o escalonamiento o posicionamiento de un emprendimiento colombiano perteneciente a cualquier sector económico que pueda beneficiarse de los conocimientos adquiridos por el beneficiario a través del programa de formación financiado.
- c. Generar contenidos digitales que permitan difundir información asociada a los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación durante mínimo 6 meses, con una periodicidad mensual.

Nota: En todo caso, cualquiera de los requisitos previstos podrá ser acreditados y validados a partir de haber cursado el 50% del programa de formación financiado, observando los tiempos



CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

de condonación establecidos en cada convocatoria.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMAS EN ESPECIALIZACIÓN: Para efectos de la condonación de los créditos otorgados para el desarrollo de programas en Colombia, el ICETEX, validará el cumplimiento del requisito de grado en el SNIES o en la base de graduados del MEN o directamente con las Instituciones de Educación Superior IES.

Los beneficiarios deberán radicar ante los canales de atención al usuario del ICETEX, la solicitud de condonación según su elección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado de conformidad con el marco obligacional del convenio interadministrativo que da lugar a la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperaciónde la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO y se reintegran al Fondo Único TIC a la terminación del convenio o cuando el constituyente así lo requiera.

PARÁGRAFO. La recuperación de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, estará a cargo del ICETEX de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas como administrador del fondo

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el programaacadémico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en época de amortización, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: La tasa que se aplicará durante la época de amortización,

hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC del año

inmediatamente anterior.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratoria se aplicará en época de

amortización, a partir del incumplimiento del pago de conformidad con la tasa establecida en el Reglamento de

Cobranza del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con el

plan de pagos establecido.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PLAZO DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será hasta el doble del



CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

> periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación al beneficiario por parte del ICETEX, previa aprobación del paso al cobro por parte de la Junta Administradora, con la correspondiente relación de los beneficiarios.

CAPÍTULO IX GENERALIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO - INTERPRETACIÓN DE NORMAS O VACIOS NORMATIVOS:

Para los casos no previstos o aspectos que no queden expresamentecontemplados en este Reglamento, se regirán por las disposiciones pactadas en el convenio y de manera complementaria atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. En caso de presentarse contradicción entre este reglamento operativo y el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, primará el presente reglamento operativo del "Fondo Formación TIC para el Cambio".

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: EI presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia, se firma a los 27 días del mes de noviembre del año 2023.

Por el FUTIC / MINTIC:

CONSTAILZA MARIA ENGATIVA RODRIGUEZ Subdirectora para las Competencias Digitales

MILLER JIMMY ALARCON

Delegado del Viceministro de Transformación Por

el ICETEX.

DINORAH PATRICIÁ ABADÍA MURILLO Vicepresidente de Fondos en Administración

www.mintic.gov.co